

Artículo Tercero.- Publicar la presente en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web Institucional: (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROXANA PÍA MARCELA TEALDO WENSJOE
Directora Nacional (e)
Biblioteca Nacional del Perú

991898-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Autorizan viaje de funcionario de la Dirección de Derecho de Autor a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL INDECOPI N° 209-2013-INDECOPI/COD

Lima, 20 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que, del 23 de setiembre al 02 de octubre de 2013, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, se realizarán las "Reuniones Intersesionales sobre Propiedad Intelectual en el Marco de las Negociaciones del Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP, por sus siglas en inglés)", entre la República del Perú y los actuales miembros del P4 (Nueva Zelanda, la República de Singapur, la República de Chile y el Estado de Brunei Darussalam), la Confederación de Australia, los Estados Unidos de América, la República Socialista de Vietnam, el Estado de Japón, la Federación de Malasia, Canadá y los Estados Unidos Mexicanos;

Que, el referido proceso de negociación tiene por objeto convertirse en la base de un futuro Acuerdo de Libre Comercio encaminado a la conformación de un Área de Integración Profunda en la región Asia-Pacífico, la cual permita la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas a fin de consolidar una plataforma económica común, para lo cual los países participantes en las negociaciones se proponen diseñar un acuerdo inclusivo y de alta calidad que sienta las bases para el crecimiento económico, el desarrollo y la generación de empleo en los países miembros;

Que, el titular del Viceministerio de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante Facsímil Circular N° 055-2013-MINCETUR/VMCE, ha puesto en conocimiento del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, la próxima realización del evento antes citado, a efectos de que se acredite al representante del INDECOPI que participará en la referida reunión acompañando al equipo de negociación;

Que, atendiendo a lo expuesto, se considera necesaria la participación del señor Jorge Alberto Córdova Mezarina, Ejecutivo 2 de la Dirección de Derecho de Autor (DDA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, para dotar de respaldo técnico a la defensa de la posición peruana en la Mesa de Trabajo de Propiedad Intelectual que, del 23 al 27 de setiembre del presente año, abordará los temas vinculados a Derecho de Autor y Derechos Conexos, específicamente a la protección de tales derechos en entorno digital, lo que resulta de

interés nacional e institucional al tratarse de un viaje de representación que se realiza en el marco de la negociación de un acuerdo comercial;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que genere la participación del mencionado representante serán asumidos por el INDECOPI;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del INDECOPI; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013; y, el inciso g) del Artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 107-2012-PCM;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje del señor Jorge Alberto Córdova Mezarina, Ejecutivo 2 de la Dirección de Derecho de Autor (DDA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, del 22 al 28 de setiembre de 2013, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución y de conformidad con el ordenamiento vigente.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre y Apellidos	Pasajes US\$	Viáticos por día US\$	Número de días	Total Viáticos US\$	Total US\$
Jorge Alberto Córdova Mezarina	3,000	440	5 + 1	2,640	5,640

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el participante deberá presentar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HEBERT EDUARDO TASSANO VELAOCHAGA
Presidente del Consejo Directivo

991784-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban facultad discrecional de la Intendencia de Aduana Marítima del Callao para no determinar ni sancionar la infracción prevista en el numeral 3 del inciso f) del Artículo 192° de la Ley General de Aduanas

RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE ADUANAS N° 238-2013-SUNAT/300000

Callao, 23 de setiembre de 2013

CONSIDERANDO:

Que el segundo párrafo del artículo 116° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, señala que cuando se trata de carga consolidada, el almacén aduanero es responsable de la transmisión de la tarja a! detalle, lista de bultos o mercancías faltantes o sobrantes y de las actas de inventario de aquellos bultos

arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo establecido en el Reglamento;

Que el inciso a) del artículo 162° del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que cuando se trate de carga consolidada, en la vía marítima, el almacén aduanero transmite electrónicamente la tarja al detalle hasta las veinticuatro (24) horas siguientes al término de la descarga;

Que mediante Informe N° 37-2013-SUNAT/3A4100 se determinó que desde el término de la descarga hasta que la carga ingresa a un depósito temporal transcurre un promedio de 12 horas, etapa del proceso que no está a cargo del referido operador; y desde el ingreso de la carga al depósito temporal hasta la transmisión de la tarja al detalle transcurre una mediana de 19 horas para la carga que arribó por APM Terminals Callao y 17 horas para la carga que arribó por D.P.WORLD Callao;

Que asimismo, en el referido informe se concluye que la tarja al detalle se transmite en una mediana de 30 horas, tiempo que excede el plazo previsto en el artículo 162° del Reglamento de la Ley General de Aduanas;

Que en ese sentido resulta necesario autorizar a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao el ejercicio de la facultad discrecional prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a fin de no determinar ni sancionar la infracción prevista en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas;

Que estando al Informe N° 38-2013-SUNAT/3A4100, en uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, de conformidad con el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N° 115-2002-PCM, y estando a lo dispuesto por la Resolución de Superintendencia N° 028-2012/SUNAT;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Facultad discrecional

Autorízase a la Intendencia de Aduana Marítima del Callao a ejercer la facultad discrecional, prevista en los artículos 82° y 166° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, para no determinar ni sancionar la infracción prevista en el numeral 3 del inciso f) del artículo 192° de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

Ítem	Base Legal			Infractor	Infracción	Condición
	Num	Inc	Art.			
1	3	f	192° LGA	Depósito temporal	No suscriban, no remitan o no transmitan a la Administración Aduanera la información referida a la tarja al detalle, la relación de bultos faltantes o sobrantes, o las actas de inventario de aquellos bultos arribados en mala condición exterior, en la forma y plazo que señale el Reglamento.	Que la infracción haya sido cometida: - A partir del 1.1.2011: Para la carga ingresada por D.P. WORLD Callao. - A partir del 1.7.2011: Para la carga ingresada por APM Terminals Callao S.A. 2. La transmisión de la tarja al detalle se efectúe dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la salida del terminal portuario del último bulto vinculado al documento de transporte máster.

Artículo 2°.- Derogación

Deróguese la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduana N° 247-2011/SUNAT/A.

Artículo 3°.- Vigencia

La presente Resolución tendrá vigencia por un (1) año a partir del día siguiente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL GARCÍA MELGAR
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

992004-1

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, que creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 288-2013/SUNAT

Lima, 23 de setiembre de 3013

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT y normas modificatorias se creó el Sistema de Emisión Electrónica desarrollado desde los sistemas del contribuyente;

Que el numeral 6.3 del artículo 6° de la citada Resolución de Superintendencia establece como condición que debe cumplir el contribuyente a fin de obtener la autorización para incorporarse al sistema, el haber finalizado satisfactoriamente el proceso de homologación, el cual permite verificar a manera de ensayo, entre otros aspectos, si los documentos generados por el contribuyente son enviados, cuando corresponda, a través del servicio web y si cumplirían con lo requerido para tener la calidad de comprobantes de pago electrónicos, notas electrónicas, resumen diario, comunicación de baja, representaciones impresas;

Que a efecto de hacer más expeditivo el referido proceso de homologación, es conveniente establecer un plazo para realizarlo, así como reducir los días para que la SUNAT notifique la resolución que resuelve la solicitud de autorización para incorporarse al Sistema;

En uso de las facultades conferidas por el Decreto Ley N° 25632 y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 097-2012/SUNAT

1.1 Inclúyase como último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, el siguiente texto:

“El proceso de homologación deberá ser efectuado dentro de los veinticinco (25) días calendario siguientes contados desde la presentación de la solicitud. En caso no se cumpliera con el mismo en el citado lapso por causas imputables al contribuyente, se dará por no cumplida dicha condición.”

1.2 Modifíquese el último párrafo del artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, de acuerdo con el siguiente texto:

“La SUNAT notificará al contribuyente la resolución que resuelva la solicitud de autorización para incorporarse al Sistema en el plazo de treinta (30) días calendario contado desde la presentación de dicha solicitud. Vencido éste sin notificarse la resolución correspondiente operará el silencio administrativo negativo”.

Artículo 2°.- MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 7° DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 097-2012/SUNAT

Modifíquese el último párrafo del artículo 7° de la Resolución de Superintendencia N° 097-2012/SUNAT, de acuerdo al siguiente texto:

“La autorización para incorporarse al Sistema generará los efectos antes indicados desde el día siguiente de notificada la resolución que resuelva la solicitud respectiva y tendrá carácter definitivo, por lo que una vez concedida el emisor electrónico no podrá retirarse.”